



ORDENANZA.-

VISTO: la entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

Y CONSIDERANDO: Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente.

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;



Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 1150/2022

ARTICULO 1º- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Cruz Alta a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4º de la ley Nacional Nº 24.807.

ARTICULO 2º - AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º - AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto general de gastos y recursos de la Administración Central, a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º – Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

LILLIANA T. GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA



ZULMA Y. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta



ANEXO 1

Categorías y Cuotas Semestrales
Vigentes para el 1º semestre 2022

Categoría	Cuota semestral
Hasta 5.000 habitantes	\$ 81.000,00
De 5.001 a 25.000 habitantes	\$ 127.000,00
De 25.001 a 50.000 habitantes	\$ 190.000,00
De 50.001 a 100.000 habitantes	\$ 306.000,00
De 100.001 a 300.000 habitantes	\$ 464.200,00
De 300.001 a 500.000 habitantes	\$ 592.500,00
Más de 500.000 habitantes	\$ 1.090.500,00

La primera cuota semestral de cada año vence el 31 de enero y la segunda, el 31 de julio.